

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 233/87

**ARTICULO 1º.-** La ocupación de la vía pública en lugares fijos, con locales, quioscos o puestos de exposición y venta, sólo se permitirá previa adjudicación del lugar, mediante licitación pública, para su posterior habilitación comercial en los siguientes rubros:

- 1) Diarios, revistas y afines de la industria periodística, incluyéndose cigarrillos, golosinas, juguetes en pequeña escala, distintivos, banderines, calcomanías, artículos de fantasía y baratijas;
- 2) flores naturales, plantas de adorno, ikebanas y otros elementos afines;
- 3) frutas y verduras;
- 4) snak-bar (comidas elaboradas en el lugar y bebidas);
- 5) libros;
- 6) artesanías;
- 7) artículos varios.

**ARTICULO 2º.-** La Municipalidad de Ushuaia fijará el lugar donde podrá funcionar cada local, kiosco o puesto y concederá su explotación a la persona debidamente encuadrada en los requisitos que a tal fin deberá cumplimentar.

**ARTICULO 3º.-** La instalación de locales, kioscos o puestos a que se refiere esta Ordenanza se ajustará a las condiciones que oportunamente fije la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con relación a las medidas máximas y mínimas a observar en sus estructuras y distancia del filo del cordón a la parte posterior del local, kiosco o puesto de acuerdo a la codificación vigente.

**ARTICULO 4º.-** Los locales, kioscos o puestos tendrán formato, características y color que determine la Municipalidad, quedando prohibido utilizar sus estructuras para cualquier tipo de propaganda, siendo responsabilidad del adjudicatario el aseo y conservación en buen estado del inmueble.

**ARTICULO 5º.-** Queda prohibida la instalación de locales, kioscos o puestos en los siguientes lugares de la vía pública:

- a) En las ochavas dentro de la zona delimitada por el cordón de la vereda y la intersección de la prolongación de la línea de la ochava con éste;
- b) a menos de ocho (8) metros de las puertas de acceso a reparticiones públicas, establecimientos de enseñanza, hospitales, sanatorios, bancos, entidades financieras y templos de cualquier culto;
- c) a una distancia menor de doscientos (200) metros de otro local, kiosco o puesto similar y a menos de cincuenta (50) metros del local comercial habilitado en idéntico rubro;
- d) a menos de cincuenta (0,50) centímetros del cordón de la vereda y que una vez instalado el local, kiosco o puesto, el ancho libre restante no sea inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50);
- e) frente a las puertas de acceso peatonal, vehicular y ventanas de todo edificio, o en forma que obstruya la visión de vidrieras de exhibición de productos comerciales;
- f) próximo al cordón de la vereda en las zonas delimitadas para el ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de transporte colectivo público o a menos de seis (6) metros de los postes de la parada de los mismos;

g) donde dificulte la utilización, acceso y visibilidad de elementos afectados al servicio público, tales como bocas de incendio, cámaras de electricidad y de teléfono, buzones, semáforos, señales, monumentos, sendas peatonales, etc..

**ARTICULO 6º.-** Prohíbese la instalación, colocación o utilización en la vía pública de armarios, cajones o cualquier otro elemento adicional no autorizado por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 7º.-** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con sujeción al Régimen de Penalidades vigentes.

**ARTICULO 8º.-** Derógase cualquier otra reglamentación que se oponga a la presente.

**ARTICULO 9º.-** Refrendarán la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno, Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

**ARTICULO 10.-** Comuníquese, oportunamente remítase al Honorable Concejo Deliberante para su sanción definitiva en Sesiones Ordinarias.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 233 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 27/02/1987.-

PROMULGADA POR EJECUTIVO MUNICIPAL AÑO 1987 .-